

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

Núm..... 26

**FOMENTO AL EMPLEO
Y A LA DESCENTRALIZACIÓN DE
LA ACTIVIDAD ECONÓMICA PARA EL AÑO 2007**

Artículo Primero.- Las personas físicas y morales que durante el año 2007 inicien actividades empresariales en el Estado de Nuevo León y los que generen en forma directa nuevos empleos en la entidad, gozarán de los siguientes estímulos:

- I. Para los establecimientos ubicados fuera de los municipios de Apodaca, Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina:
 - a) 95% de reducción en el Impuesto Sobre Nóminas, durante un año contado a partir de la fecha en que inicien actividades empresariales.
 - b) 95% de reducción en los derechos que se generen en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con motivo de las inscripciones que durante el año 2007 se realicen, respecto de documentos que consignent el otorgamiento de créditos destinados directamente al desarrollo de sus actividades empresariales, la adquisición de inmuebles y actas constitutivas.
 - c) 95% de reducción en los derechos que se generen con motivo de la revisión de planos que durante el año 2007 se realicen por concepto de ingeniería sanitaria, con motivo de construcciones en inmuebles destinados directamente al desarrollo de sus actividades empresariales, excepto oficinas.

II. Para establecimientos ubicados en los municipios de Apodaca, Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina:

- a) 50% de reducción en el Impuesto Sobre Nóminas, durante un año contado a partir de la fecha en que inicien actividades empresariales.
- b) 50% de reducción en los derechos que se generen en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con motivo de las inscripciones que durante el año 2007 se realicen, respecto de documentos que consignen el otorgamiento de créditos destinados directamente al desarrollo de sus actividades empresariales, la adquisición de inmuebles y actas constitutivas.
- c) 50% de reducción en los derechos que se generen con motivo de la revisión de planos que durante el año 2007 se realicen por concepto de ingeniería sanitaria, con motivo de construcciones en inmuebles destinados directamente al desarrollo de sus actividades empresariales, excepto oficinas.

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, podrá prorrogar la vigencia de estos incentivos hasta por un año cuando así se justifique.

Igualmente, se podrá otorgar el 100% de reducción en materia del Impuesto Sobre Nóminas, respecto de las erogaciones que se cubran a las personas mayores de 65 años.

Artículo Segundo.- Los beneficios que establece el Artículo Primero, aún cuando hayan sido prorrogados, se podrán ampliar por el término de 3 años cuando los beneficiarios acrediten mantener su planta productiva por cuando menos cuatro años a partir de su contratación y con un mínimo de 20% del personal destinado a labores de investigación y desarrollo, bajo convenio con las distintas universidades del Estado que incluya la incorporación de los estudiantes en las distintas áreas de investigación y desarrollo que tengan dichas empresas.

Artículo Tercero.- Para gozar del tratamiento otorgado en el artículo anterior, los interesados deberán acreditar ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado el cumplimiento de los requisitos señalados en el mismo, e informar y comprobar anualmente que se encuentran en los supuestos que motiven el otorgamiento del estímulo fiscal.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes a que se refieren las fracciones I y II, y el primero y segundo párrafos del Artículo Primero, deberán presentar aviso ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado con el alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, o en su defecto las declaraciones de impuestos federales presentadas ante las autoridades competentes, en las cuales se pueda corroborar el inicio de actividades gravadas, y la generación de los empleos.

En caso de prórroga y de estímulos aplicables por más de un año, se requerirá resolución de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, debiendo el interesado solicitarlo por escrito, acreditando encontrarse en los supuestos que establece para tal efecto el presente Decreto.

Artículo Quinto.- En cualquier tiempo en que la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado advierta que los contribuyentes beneficiados en los términos de este Decreto, no cumplieron con cualesquiera de los requisitos que sirvieron de base para su otorgamiento, previa audiencia al interesado, en la que se le otorgue al contribuyente un plazo de 15 días hábiles para proporcionar pruebas y expresar alegatos, podrá revocar los estímulos otorgados.

En este caso se procederá al cobro íntegro de las contribuciones no cubiertas bajo el amparo del presente Decreto, debidamente actualizadas, más sus respectivos accesorios.

Artículo Sexto.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado podrá, previa autorización del Congreso del Estado, integrar un fondo de estímulo a

la inversión y a la capacitación, que se formará con las aportaciones del Gobierno del Estado que deriven de los ingresos excedentes que directa o indirectamente se generen con los proyectos de inversión promovidos por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Económico.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2007.

Artículo Segundo.- El Ejecutivo del Estado emprenderá una campaña de difusión electrónica e impresa sobre los estímulos fiscales a la generación de empleos.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los doce días del mes de diciembre de 2006.

PRESIDENT E

DIP. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN

DIP. SECRETARIA:

DIP. SECRETARIO:

JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS

JAVIER PONCE FLORES